

EL TÉRMINO *CONSCRIPTI* EN LA EPIGRAFÍA HISPANA E ITALIANA: UN NUEVO ACERCAMIENTO A SU SIGNIFICADO

Ana M.^a Galeano Domínguez
Universidad de Cádiz

El presente artículo retoma un antiguo tema de la historiografía romana: los “conscripti”, bien conocidos en la fórmula del llamamiento del senado romano, pero poco estudiados en sus referencias epigráficas. Aquí se recogen las formas y expresiones en las que “conscripti” aparece en los epígrafes italianos e hispanos y se analiza su posible uso y significado.

This paper reexamines an old topic in Roman historiography: the *conscripti*, a well-known form of address for senators in the Roman senate. The epigraphic references to the *conscripti* have scarcely been analysed. We have compiled the forms and expressions referring to the *conscripti* in Italian and Spanish epigraphy and analyze their probable uses and meanings.

Las fuentes clásicas nos han legado un término, *conscripti*, que aparece en las fuentes literarias unido a *patres* en la expresión *patres conscripti*, o a los *decuriones* en las leyes municipales, y cuyas formas más usuales serían *decuriones conscriptique* o *decuriones conscriptiue*. La primera de las expresiones, utilizada en referencia al senado romano, ya despertó la curiosidad y el interés de los historiadores grecolatinos, algunos de los cuales intentaron explicar quiénes eran estos *conscripti* o qué significaba la palabra unida a los senadores. La historiografía con-

temporánea también se ha dedicado al tema, y a partir del siglo XIX algunos de los más importantes historiadores del mundo romano han intentado conocer qué realidad social y política se esconde tras esta fórmula, basándose para sus estudios - como veremos, generalmente dirigidos al uso del término en el senado romano- en el análisis de los textos literarios. Sin embargo, la epigrafía, donde encontramos la segunda de las expresiones, *decuriones conscriptique*, ha sido usualmente marginada debido a que algunos autores, como Ruggiero¹ o Mommsen, consideraron que el uso del término en los municipios respondía a la simple imitación del título utilizado en el Senado por parte de las curias municipales. Esta creencia ha producido un gran vacío en la bibliografía dedicada al tema, y ni siquiera se ha realizado la recopilación y el análisis de estos restos epigráficos. Independientemente de que comulguemos con algunas de las diferentes definiciones que se le ha dado al término en referencia al senado, resulta muy difícil la comprensión del uso del mismo en los municipios sin antes revisar estos epígrafes. Nuestra intención es múltiple: comprobar si realmente su origen puede ser el mismo, cuándo comienza a utilizarse de esta forma y si el término *conscripti* en la epigrafía municipal puede tener o no el mismo significado que en el Senado o por el contrario posee características específicas, no aceptando *a priori* la definición más aceptada del mismo como sinónimo de decuriones. Esta intención se intensifica cuando se comienzan a estudiar estos restos, ya que nos encontramos con un rico panorama, sobre todo en Italia y en Hispania, en las que el término *conscripti* está utilizado de una forma muy particular y cuyo hecho más sobresaliente es que en las inscripciones italianas el término *conscripti* se utiliza en solitario, mientras que en las hispanas sólo aparece en las leyes municipales.

Este trabajo procede de una de una tesina de licenciatura en la que se estudiaron paso a paso los restos epigráficos, los literarios y los diferentes estudios historiográficos, pero cuyo fin último era analizar el término no partiendo de las fuentes literarias, ya realizado por afamados especialistas², sino desde las fuentes epigráficas, con el propósito de recopilar los datos aislados que existían y proporcionar una base para realizar, si era posible, una nueva interpretación del término. El presente artículo pretende tan sólo recoger el estudio y análisis epigráfico, así como los interrogantes y las conclusiones parciales que de él se desprenden, comenzando con una breve introducción historiográfica.

¹ E. Ruggiero, *Diz.epig.* (Roma 1900) 604-605. El autor apunta la definición del término en el senado y en los municipios, adjuntando un listado de ciudades italianas en las que aparecen estos epígrafes, aunque faltan algunos de ellos. En el mismo sentido se expresa Brassloff, *R.E.* (Stuttgart, 1900) cols. 891 y ss., en el que menciona muy brevemente el uso en los municipios, además de hacer un recorrido bibliográfico de las obras sobre el tema.

² Véase cualquiera de los artículos u obras aquí presentes, que suelen incluir el estudio de las fuentes clásicas.

EL TÉRMINO *CONSCRIPTI* EN LA HISTORIOGRAFÍA CONTEMPORÁNEA

El análisis de la historiografía nos confirma dos hechos bien palpables: en primer lugar, los historiadores sólo han analizado el término en relación al senado de Roma, recopilando los textos clásicos y decantándose por algunas de las opiniones de los mismos. Sólo algunos ofrecen nuevas interpretaciones³, y encontramos muy breves referencias a su uso en las curias municipales; en segundo lugar, da la impresión que desde las primeras investigaciones se establecieron dos versiones divergentes que posteriormente se han ido repitiendo sin apenas discursión, hasta llegar a la opinión casi unánime que podemos encontrar en nuestros días, que es la consideración de *conscripti* como miembro plebeyo del senado. Ésta es la definición que se encuentra en la mayoría de los diccionarios especializados o manuales jurídicos consultados⁴, así como en muchas referencias breves que muy diversos autores citan en sus obras al referirse a la composición del senado⁵.

A partir de los años 60 aparecen nuevas teorías historiográficas que, en menor o mayor medida, retoman el tema con opiniones semejantes a éstas, exceptuando quizás a Mancuso, anteriormente citado. No vamos a incidir en ellos⁶, aunque sí vamos a repasar a aquellos que han tratado, aunque de forma somera, el término

³ Entre éstos es muy interesante el artículo de G. Mancuso, "Patres conscripti. Un'ipotesi sulla composizione dell'antico senato romano", *Annali del seminario Giuridico di Palermo* 36 (1976) 253-288. El autor no sólo realiza una buena recopilación de los autores clásicos que nombran el tema, sino que aporta su propia interpretación, recuperando la tradición en el estudio, abandonada durante largos años.

⁴ En algunos de estos diccionarios ni siquiera existe la voz *conscripti*, sino que la definición se introduce en la de *patres*: V.J. Herrero Llorente, *Diccionario de expresiones y frases latinas*. (Madrid 1991) 14; o como *patres conscripti*: A. Berguer, *Encyclopedic dictionary of Roman Law*. (Philadelphia 1980). Otros sí nos especifican que son los senadores plebeyos introducidos en el senado: M.J. García Garrido, *Diccionario de jurisprudencia romana* (Madrid 1990) 81; y en general es la definición que se encuentra en los manuales al uso de derecho romano.

⁵ Esta opinión parece provenir de las primeras investigaciones al respecto, que debemos a dos grandes historiadores de la antigüedad: Pierre Willems y Theodor Mommsen, que nos ofrecen posiciones enfrentadas. Para Willems, en su obra *Le sénat de la république Romaine* - que además del estudio de los clásicos introduce el análisis semántico del término-, habría que considerar *conscripti* como inscrito en la lista, ya que el proceso para la formación del senado pasa primero por la elección de sus miembros y luego por su inscripción, de forma que los dos términos irían, desde un primer momento, unidos, y *conscripti* sólo complementa el significado de *patres*. Mommsen, por el contrario, se basa más en la tradición que sigue a Livio y los considera miembros añadidos al senado, que además no tendrían las mismas atribuciones que los *patres*, ya que estarían excluidos de *interregnum* y de la *auctoritas*, y no podrían participar en la discusión, sino tan sólo en la votación.

⁶ Lo más reciente que se ha publicado al respecto lo encontramos en A. Momigliano, "Osservazioni sulla distinzione fra patrizi e plebei". *Les Origines de la république romaine*. Entretiens. Tome XIII. Fondation Hardt pour L'étude de l'antiquité classique (Gènevve 1966) 199-221; J.C. Richard, *Les origines de la plèbe romaine. Essai sur la formation du dualisme patricio-plèbéin*. (París Diffusion de Bocard, 1978) 478-484; F. Cassola, "La república romana", *Nuove questioni di Storia Antica* (Milano 1977) 283-375; E. Cizek, *Mentalités et institutions politiques romaines* (París 1990). Existen pocos estudios específicos referidos al tema, por lo que a veces hay que "bucear" en artículos o publicaciones relacionadas con el senado para encontrar alguna referencia al tema, como sucede en un artículo de C. Nicolet, "Le cens sénatorial sous la république et sous Auguste", *J.R.S.* 66 (1976) 20-38.

conscripti en las curias municipales, y que por lo general son breves notas en estudios más generales. Entre éstos, L. Curchin opina que los decuriones en España y en el occidente en general, son también conocidos como *conscripti*⁷. Momigliano lo considera una simple traslación que se realiza en las leyes municipales por analogía al senado romano⁸. Brassloff, en su definición del término, parece ser de la misma opinión porque cree que la unión de los términos *decuriones conscriptique* por la conjunción enclítica *-que* es un pequeño error estilístico de los redactores de la ley y que no conlleva el recuerdo histórico de dos términos unidos por una conjunción. G. Mancuso⁹ considera que las leyes municipales inducen a error, ya que necesitan una completa definición de los términos, y que la utilización de *conscripti*, *decuriones* y/o *senatores* no nos da ningún indicio de que sean denominaciones que correspondan a diferentes clases de miembros de la curia, sino al uso de términos sinónimos¹⁰. Otros muchos autores ni siquiera lo citan, incluyendo entre ellos algunos especialistas en la vida municipal. Sólo pocos autores se desligan de estas opciones. F. J. Lomas¹¹ considera que el término *conscripti* refleja una realidad social, quizás referido a miembros de las curias municipales con *status* jurídicos diferentes a los de los decuriones: no poseerían, total o parcialmente, la ciudadanía, aunque sí serían hombres libres, por lo que opina que podrían asimilarse a los *incolae*, que cumplen estos mismos requisitos y formarían un grupo social importante dentro de la comunidad ciudadana. Esta opinión podría relacionarse con la de Abascal¹², que los considera miembros cooptados entre las élites, aunque serían las élites romanas, mientras que los decuriones serían elegidos por votación entre las curias. Como vemos, un panorama no muy extenso y poco variado, que no ha conseguido una respuesta unitaria ni un consenso que podamos considerar con un cierto grado de fiabilidad. Veamos ahora cómo se ha utilizado realmente el término *conscripti* en la epigrafía, para comprobar si su estudio nos puede proporcionar alguna variante en estas opiniones.

LAS FUENTES EPIGRÁFICAS

Antes del estudio pormenorizado de cada inscripción, se ha realizado una revisión y compilación de todos los restos epigráficos en los que estos *conscripti* apa-

⁷ L. Curchin, *Magistrates in Roman Spain* (Toronto 1990) 22.

⁸ A. Momigliano, *Op. cit.* 206.

⁹ G. Mancuso, *Op. cit.* 275-276.

¹⁰ La misma opinión encontramos en varias obras clásicas dentro del estudio de la administración romana, como la de J.S. Reid, *The municipalities of the Roman Empire* (Cambridge 1913) 436 ss.; o en otras más recientes como la de R.A. Staccioli, "Le elezioni municipali nell' Antichità romana (con particolare riferimento ai "manifesti" elettorali di Pompei)", *Cuaderni del Palatino* (Roma 1963) 18 ss., es un tema, sin embargo, poco tratado en la actualidad en el caso de los municipios.

¹¹ F.J. Lomas Salmonte, "De la condición social de los *incolae* con especial referencia a Hispania", *Habis* XVIII-XIX (1987-88) 383 y ss.

¹² J.M. Abascal, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder* (Logroño, 1989).

recían, incidiendo especialmente en la península Ibérica, ya que nos interesaba conocer si existían otros documentos además de las leyes municipales, aunque se ha investigado en toda la zona occidental. Esta dispersión geográfica proviene de una exhaustiva revisión de diversos *corpora* epigráficos y estudios regionales, que creemos ha sido bastante completo. Los restos epigráficos que hemos localizado aparecen en dos áreas muy concretas¹³: Italia, en ciudades repartidas en distintas regiones, e Hispania, más concretamente en la Bética, con un sólo ejemplo en la Tarraconense, cuyo origen es *Valentia*, aunque fue encontrada en Italia.

No en todos estos ejemplos aparece el término *conscripti* recogido de la misma forma: en la península Ibérica siempre aparece en las leyes municipales, unido a los decuriones por partículas enclíticas, exceptuando la inscripción de *Valentia*, en la que aparece en solitario. En Italia, por el contrario, todas las inscripciones procedentes de los municipios nos presentan el término en solitario, al igual que sucede en *Mactaris* y *Apuli*, mientras que los epígrafes que emanan de la propia Roma, caso de las leyes dirigidas a los municipios, aparece la misma fórmula que en las leyes béticas. Sólo existen dos ejemplos en los que aparece la fórmula que vemos en los textos literarios, *patres conscripti*, uno epigráfico y el otro papirológico, ya citados anteriormente.

En cuanto a su clasificación y cronología, encontramos una gran variedad. Existen epígrafes jurídicos: decretos emanados de los municipios y tabulas de hospitalidad; votivos, honorarios y funerarios, aunque los jurídicos son los más abundantes. Pertenecen a distintas épocas, extendiéndose desde los dos últimos siglos de la república hasta algunos textos tardíos de comienzos del siglo IV d.C, aunque la mayoría pertenecen a los siglos I y II d.C. La datación de los mismos ha sido difícil, ya que los *corpora* no son siempre explícitos sobre este punto y hemos buscado formas de datación por otros medios.

A pesar de estas diferencias, existen elementos comunes, ya que todos están escritos en latín, exceptuando la inscripción de *Neapoli*, que comienza en latín pero termina en griego y que recoge la única forma en la que el término *conscripti* está recogido en este idioma en las fuentes epigráficas, *γραφομένων*, ya que en las fuentes literarias, como hemos visto, encontramos varios ejemplos en griego. Todos los documentos, a pesar de su distinta tipología, están emitidos por las curias y/o los habitantes de municipios romanos, o bien dirigidos a éstos. Por último, al igual que en las fuentes literarias, el término aparece siempre en plural, excepto en la *Tabula Heracleensis*, en la que encontramos el único ejemplo en singular.

Debido a las diferencias que existen entre las inscripciones hispanas e italianas, vamos a analizarlas por separado.

¹³ Encontramos algunas excepciones: En África existe un epígrafe procedente de *Mactaris* y un papiro en Egipto, a los que habría que añadir un senado-consulta procedente de la Galia y una inscripción de *Apuli*, en la Dacia.

LA EPIGRAFÍA HISPANA

En Hispania se ha realizado una completa revisión de los *Corpora* epigráficos y de diferentes estudios regionales y locales para comprobar si el término *conscripti* aparecía en otros lugares o en otros tipos de documentos además de las leyes Béticas, conocidas desde antiguo y en las que está ampliamente documentado. El resultado ha sido negativo, si exceptuamos el epígrafe de *Valentia*, que por sus especiales características vamos a analizar por separado. En el resto de las ciudades hispanas encontramos una amplia producción epigráfica, pero, a pesar de que las formas en las que aparecen reflejadas las curias *-ordo, ordo splendidissimus, ordo decurionum, ordo municipii, ordo ciuitatis, ordo sanctissimus, senatus-* y los ciudadanos y habitantes de estas ciudades *-municipes, coloni o populus, incolae-* son muy variadas, no hay ni una sola que nombre a los *conscripti* como se les nombra en las leyes municipales. Igualmente no existe ninguna en la que aparezca el término en singular, aunque tampoco son excesivamente abundantes aquellas que nombran a un decurión individualmente¹⁴.

La característica principal de esta epigrafía hispana es, por tanto, el uso del término *conscripti* junto al de los decuriones en las leyes municipales de las que tenemos noticias, y la existencia de una sola inscripción que se separa de este panorama general, la de *Valentia*, que introduce el término en solitario y presenta la cronología más antigua, por lo que la tratamos en primer lugar.

La inscripción de *Valentia* fue encontrada, según el *C.I.L.*¹⁵, en la península italiana, entre *Asculum* y *Cupram*, en territorio Piceno. En estas ciudades también se han encontrado otras inscripciones con características parecidas, como veremos posteriormente. Es una urna en forma de vaso de piedra, con la inscripción en uno de sus laterales:

L.AFRANIO.A.F.
COS.
CONSCRIP.ET [COL.]
COL.VALENT.

Lucius Afranius fue cónsul¹⁶ en el año 60 a.C., y anteriormente legado en Hispania en el 72 a.C., por lo que quizás esta inscripción pueda datarse a partir de la fecha de su consulado por estos *conscriptos* y colonos de la ciudad en agradecimiento a su comportamiento con ellos en la época de permanencia en la península. Generalmente se ha traducido por ...los decuriones y colonos de la colonia... Es

¹⁴ Este hecho no sólo sucede en Hispania sino también en otras áreas del Imperio, sobre todo si las comparamos con las que denominan a otras magistraturas municipales no colectivas, como *duoviri, aediles, sevir* y otros cargos propios del *cursus honorum* municipal.

¹⁵ *C.I.L.* IX, 5275.

¹⁶ Véase R. Broughton, *The magistrates of the Roman Republic* (Washington 1952-58) 182-183 y 528.

difícil precisar el valor real de esta inscripción, ya que es única en la península y por su datación podríamos considerar que está hecha a imitación de las italianas, e incluso podría haberse realizado en la misma Italia por medio de un encargo.

En cuanto a los bronce epigráficos que recogen leyes municipales y coloniales, se han revisado todos los fragmentos, constatando que *conscripti* no aparece en la ley de Urso, mientras que sí aparece en todas las demás, excepto en el llamado fragmento italicense y en el ampuritano, así como en otros restos menores, aunque ésto pueda deberse a su brevedad¹⁷.

En cuanto a aquellas en las que sí aparece, encontramos el término *conscripti* siempre en plural, precedido por el término *decuriones*, a los que está unido por las partículas enclíticas *-que* y *-ue*, dependiendo de la ley y/o del capítulo en el que lo encontremos. Sin embargo, este uso no parece seguir unas constantes, ya que también en las mismas leyes pueden aparecer los decuriones sin que lo hagan los *conscripti*. Veamos el estudio detallado de cada uno de ellos¹⁸:

En la *Lex Irnitana*, la más completa, *conscripti* aparece en 44 de las rúbricas, de un total de 55. Sin embargo, existen algunas excepciones: a veces los decuriones aparecen en solitario, como es general en las rúbricas de los capítulos XXXI, Ch.C, Ch.D., Ch.E., Ch.F., aunque después sí se utiliza la fórmula conjunta dentro del texto y corresponden, excepto el capítulo XXXI, a la *Tabula V*. Sólo aparece en dos de los títulos de los capítulos, el XXX: *Decurionum conscriptorumue constitutio*, y el LXXIX: *Ad quem numerum decurionum conscriptorumue oporteat de pecunia communi municipium eroganda*.

Existen también capítulos en los que los *conscripti* no aparecen ni en la rúbrica ni en el texto, mientras que sí lo hacen los decuriones, y que son: en la Tabla III-C los capítulos XXVIII y XXIX, en la Tabla V.A.: Ch.A., Ch.B., Ch.L.; en la Tabla VII A el LXI, y en la tabla VIII B el LXXII.

Es difícil analizar estas diferencias entre capítulos. Pueden deberse a errores en la adaptación de la ley o a fallos cometidos por el epigrafista, o bien puede pensarse que no siempre decuriones y *conscripti* ejercían las mismas funciones, partiendo de la base de que cada término responde a una realidad social diferente. Veremos este punto cuando veamos las leyes restantes.

Es necesario hacer referencia al capítulo XXX de esta ley, que ha levantado polémica porque parece referirse a una organización plenamente romana de la ciudad antes de convertirse en municipio. El texto del capítulo es:

¹⁷ Por falta de espacio no incluimos la extensísima bibliografía sobre las leyes municipales, ni vamos a entrar en la existencia de los dos posibles modelos de leyes, la Julia y la Flavia. Sí queremos, sin embargo, recordar las visibles diferencias entre la ley de Urso -en la que no aparecen los *conscripti* sino tan sólo los decuriones- no sólo por su estatuto colonial sino también por su diferente cronología.

¹⁸ En el estudio de las leyes hispanas se han utilizado las ediciones de las mismas que encontramos en J. González, "The Lex Irnitana: a new copy of the Flavian Municipal Law", *J.R.S.* 76 (1986) 147-243 y *Bronces jurídicos romanos en Andalucía* (Sevilla 1990); A. D'ors, *Epigrafía jurídica de la España Romana* (Madrid 1953); G.Fabre, M. Mayer, y I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne. III. Gerone* (París 1984).

XXX: *R(ubrica). Decurionum conscriptorumue constitutio. Qui senatores proue sen[a]toribus, decuriones conscriptiue proue decurionibus conscriptisue [nunc sunt] in municipio Flauio Irnitano, quique postea ex h(ac) l(ege) [l]ect[i] sub[lect]iue erunt in numerum decurionum conscriptorumue, qui eorum omnium ex hac [le]ge decuriones conscriptiue esse debebunt, decuriones co[ns]criptiue municipi Flauii Irnitani sunt, utique optimo iure optumaque lege ciuiusque munic[i]pi Latini decuriones conscriptisue sunt.*

Como podemos comprobar, además de los decuriones y conscriptos aparecen, antes que éstos, los senadores, como sucede en la *Tabula Heracleensis*, pero que es un hecho poco frecuente en la epigrafía hispana. Además vemos que aparecen otras figuras: los *pro senatores* y los *pro decuriones conscriptiue*. No vamos a pararnos a estudiar el significado de este capítulo¹⁹, pero sí es necesario señalar que el prefijo *pro* no se coloca delante de cada término, sino delante de la fórmula compuesta *decuriones conscriptiue*, lo que parece darnos a entender que los redactores de la ley los consideran como un todo a pesar de que, como hemos visto, no parece existir una norma fija en cuanto a la utilización de ésta o del término decuriones.

En cuanto a la *Lex Salpensana*, datada entre los años 81 y 84 d.C., las características son muy parecidas a las de Irni. Sólo aparece en tres de los nueve capítulos que se conservan: XXIII, XXV y XXVI. Además de la partícula *-ue* encontramos ambos términos unidos por *-que*. Existen también dos capítulos en los que se nombran a los decuriones, pero no a los *conscripti*: el XXVIII y el XXIX, que coinciden con los capítulos de Irni, con la misma numeración, en los que se aprecia idéntica fórmula. Lo mismo sucede en la *Lex Malacitana*, en la que también encontramos las dos partículas enclíticas, *-que* y *-ue*, y en la que existe un capítulo en el que sólo aparecen los decuriones, el LXI: *De patrono cooptando*, que coincide con el mismo capítulo de Irni.

En las restantes leyes, de las que sólo se conservan fragmentos muy breves, podemos especificar que *conscripti* aparece en la *Lex Flauia Villonensis* y en la *Lex Flauia Ostipponensis*, así como en el fragmento de Écija, y su uso parece seguir las orientaciones dadas para las anteriores leyes.

En conjunto, la epigrafía hispana nos produce dudas y nos invita a los interrogantes: ¿Por qué no aparece en Urso? ¿Por qué aparece en todas las demás, pero con un evidente desorden? ¿Por qué a veces aparecen los decuriones en solitario, mientras que en otras lo hacen junto a los *conscripti*?. Si los términos son sinónimos, como opinan la mayoría de los autores o se utiliza de forma conjunta, como

¹⁹ A este respecto puede consultarse la obra de R. Mentxaca, *El Senado Municipal de la Bética Hispana a la luz de la Lex Irnitana* (Vitoria 1993), en la que la autora estudia este capítulo y da su opinión sobre la existencia de miembros de un *senatus* anterior a la constitución de Irni como municipio, considerando que los senadores serían los miembros del senado de la ciudad peregrina, y los *decuriones conscriptiue* los magistrados.

parece indicarnos el capítulo XXX de la *lex Irnitana*, ésto puede deberse a defectos en la elaboración bien de la ley de la que procede, bien de la redacción de la misma al ser aplicada al municipio concreto, bien al epigrafista, que puede cometer errores al ejecutar la copia. Esto último puede ser descartado, ya que se repite en varias leyes, así que el error, en todo caso, sería de la redacción. Éste sí puede haber pasado de una ley a otra, ya que hay posibilidades, como nos muestra el hallazgo de las tablas de *Salpensa* y *Malaca*, que entre los municipios existieran “contactos” en determinados momentos para escribir o fijar las leyes, de manera que el supuesto error podría pasar de una a otra o por el simple hecho de que ambas sigan un modelo común²⁰.

También se ha tenido en cuenta la posibilidad de que el hecho de que aparezcan en el texto y no en la rúbrica pueda deberse a la falta de espacio epigráfico para éste, lo que le llevaría al epigrafista a eliminar el segundo de los términos. Sin embargo, un estudio de estas tablas nos indica que existe suficiente espacio para colocar la fórmula compuesta, hecho muy claro en las tablas de Irni. A pesar de ello, aún existiría la posibilidad de que esta falta de espacio sí pudiera producirse en la *tabula* modelo de la cual se copió la ley, hecho que no puede ser constatado.

Si por el contrario los dos términos no son sinónimos, habría que entender que la inclusión de unos u otros en diferentes capítulos podría significar que los cometidos de ambos a veces coincidían, pero a veces podrían ser diferentes. Realmente es difícil hacer tal afirmación, ya que el hecho de que no aparezcan en las rúbricas y sí en el texto parece indicar más bien un ahorro de trabajo o los ya citados errores estilísticos de los redactores de las leyes. A la vez esto nos lleva a plantearnos otras dudas, como la posibilidad de que el término *conscripti* no tenga valor ninguno o no responda a una realidad conocida en estos municipios, por lo que se puede copiar, pero no se le da importancia y puede ser eliminado. De hecho, un conciso repaso a la epigrafía de estas ciudades nos hace ver que las inscripciones en las que se especifica el refrendo de sus curias municipales, la fórmula más corrientemente utilizada es D.D., *D(ecreto) D(ecurionum)*, o cualquiera de alguna de las variantes en las que podemos encontrarlos.

LA EPIGRAFÍA ITALIANA

En cuanto a la epigrafía italiana, presenta unas características completamente distintas a las de la hispana. Sólo en las leyes aparece el término unido a los decuriones, pero en las restantes inscripciones, que son la gran mayoría, el término aparece en solitario.

²⁰ Esto es lo que opina N. Mackie, *Local administration in Roman Spain. A.D. 14-21*. B.A.R. International Series, 172. (1983) 220-224. Hay que tener en cuenta que los restos de ambas leyes fueron encontrados juntos.

En cuanto a las leyes, *conscripti* aparece en la *Tabula Heracleensis*, que podríamos considerar una ley municipal marco o modelo, cuya cronología y finalidad sigue siendo discutida²¹. En ella aparece el término *conscripti* unido siempre a los decuriones, al igual que en las leyes hispanas, pero no mediante una partícula sino por simple yuxtaposición o por asíndeton. Sin embargo, van también unidas la mayoría de las veces a *senatus* o senadores. La particularidad de esta ley es que nos presenta el único ejemplo epigráfico en la que aparece el término *conscriptus*, en singular, y que corresponde a la línea 96: *...neue ibei senator neue decurio neue conscriptus esto...* Esta complejidad de forma no sólo afecta a estos términos, ya que también se otorga para los *municipia praefecturae fora conciliabula*²², como podemos leer en varias líneas, aunque no siempre aparezcan todos estos términos, de la misma forma que no siempre aparecen los senadores junto a los decuriones y conscriptos. Entendemos que la ley recoge todas las diferentes nomenclaturas utilizadas en las diferentes agrupaciones humanas en la península italiana, bien porque siguen vigentes, bien porque se conservan en el lenguaje oficial, y lo mismo sucedería con aquellos términos que se refieren a los miembros de las curias municipales, que según esta ley, podían llamarse senadores, decuriones o conscriptos.

En cuanto a las leyes municipales²³, el término *conscripti* no aparece en la *Lex Municipii Tarentini*²⁴, al igual que sucedía con la ley de Urso. Sí debe aparecer en el fragmento perteneciente a la *Lex Lauriacensis*, fechada en época de Caracalla, que ha sido reconstruida por Riccobono a partir de escasas palabras y que le ha permitido identificarla con el capítulo 25 de la ley de Salpensa. Esto podría llevarnos a la conclusión de que el origen de estas leyes podría ser el mismo, y que sería diferente y posterior al modelo que se siguió en Tarento.

Sin embargo, las inscripciones más interesantes provienen de los municipios y colonias italianos. En total hemos recogido veintisiete inscripciones procedentes de *Ammiternum*, *Asculum (Piceni)*, *Brixiae*, *Caiatia*, *Cales*, *Capua*, *Casinum*, *Cora*, *Fabrateria Noua*, *Ferentium*, *Fundi*, *Interamma (Praetutiorum)*, *Nursia*, *Peltuinum*, *Pisae*, *Trebula Mutuesca*, *Trebula (ad Sagrum)* y *Volturnum*, ciudades

²¹ E. Dessau, *I.L.S.* 6085, opina que la ley, según nos dice Cicerón, es de época de César. Otros autores le asignan el año 44, Rotondi la considera del 45 a.C., y expone diferentes puntos de vista sobre su destino como ley general o como ley particular con aplicación sólo para la ciudad de *Heraclea*, caso en el cual se considera una *lex data*. Nosotros preferimos aceptar la teoría que admite que es una ley general, o al menos con una difusión más amplia que la de un único municipio, lo cual explicaría la exhaustividad en la exposición de las diferentes nomenclaturas.

²² Recordemos que existen otros ejemplos, algunos más completos, como la *Lex de Gallia Cisalpina* o *Lex Rubria*, en la que podemos leer (capítulo XXI, líneas 2-3) *...quo o(ppido), m(unicipio) c(olonia) p(raefectura) f(oro) u(ico) c(onciabulo) c(astello) t(erritorio)ue*. La fecha de esta ley sería el año 49 a.C.; o el *fragmentum Atestinum*, fechado por Rotondi, *Op. cit.* en el mismo año, y que nos habla de *...quoque municipio colonia praefectura...*

²³ Para estas leyes se ha utilizado la edición publicada en S. Riccobono, S. (ed). *Fontes Iuris Romani Anteiustiniani* (Firenze 1968).

²⁴ E. Dessau, *I.L.S.* 6086. La datación de esta ley puede considerarse posterior a la Guerra Social, entre el 80 y 60 a.C. Nos encontraríamos, pues, ante una de las más antiguas leyes municipales conservadas.

en su mayoría de las regiones Sabina, Picena y Volsca, que tienen una larga tradición de organización ciudadana anterior a su conversión en municipio o colonia romana, así como una larga trayectoria de relaciones con Roma en la cual se va perfilando el nuevo sistema ciudadano que luego se extenderá a lo largo de la época imperial.

El término *conscripti* aparece, como hemos mencionado, siempre en plural, aunque con diferentes abreviaturas y desarrollos. La cronología es muy variada, desde la que hemos considerado la más antigua, la procedente de *Cora*, quizás de fines del siglo II o principios del I a.C., hasta la más reciente, procedente de *Ammiternum*, que presenta además una fórmula diferente a la del resto²⁵. A esta lista habría que añadir el término en griego que aparece en la inscripción de *Neapoli: γραφομένων*. El término completo, como hemos visto, bien solo, bien en la fórmula *placere conscripti* o *placere uniuersis conscriptis* aparece en siete de estas ciudades, mientras que las restantes prefieren la utilización de variadas abreviaturas, que son las mismas que utilizan los decuriones para refrendar los decretos emitidos por las curias. De hecho, en muchas de estas ciudades, como *Peltuinum*, *Trebula Mutuesca*, *Interammia Praetutiorum*, etc, aparecen los decuriones y el ordo decurional en otras inscripciones, e incluso pueden aparecer ambos términos en el mismo epígrafe aunque no junto a los *conscripti*, como sucede en *Pisae*. Bajo este aspecto, podríamos considerar el término *conscripti* como sinónimo de decuriones, ya que parecen realizar las mismas funciones, excepto en la inscripción de *Pisa*, que nos abre interrogantes, al igual que sucede en las leyes hispanas. Por este motivo, estas inscripciones italianas podrían dividirse en dos grandes grupos:

El primero sería aquel en el que *conscripti* aparece en las diferentes abreviaturas más arriba relacionadas, similares a las que podemos encontrar con iguales características en las que aparecen los decuriones. La relación de este grupo, en el que vamos a incluir la inscripción africana y la dacia, sería:

-La inscripción de *Cora* (C.I.L. X, 6506), fechada posiblemente a mediados del siglo I a.C., en la que aparece la forma C.S., y que hemos considerado la más antigua de todas las encontradas.

²⁵ El resumen de las diferentes formas es: D.C.D.: D(e) C(onscriptorum) D(ecreto): aparece en *Capua* y *Caiafa*, y es una de las formas más antiguas que se atestiguan. /-EX C.D.: EX C(onscriptorum) D(ecreto). Aparece en dos de las Inscripciones de *Interammia Praetutiorum*. /-EX C.C.: EX C(onscriptorum) C(onsultum): aparece en *Casinum* en el siglo I a.C. /-D.C.S.: D(e) C(onscriptorum) S(ententia). *Brixia*, *Cora*, *Volturnum* y una de las inscripciones de *Interammia Praetutiorum* atestiguan esta forma, así como *Trebula Mutuesca*, en la que aparece pero totalmente desarrollada, convirtiéndose en la abreviatura utilizada en más ciudades. /-C.D.: C(onscriptorum) D(ecreto). *Nursia*, siglo I d.C. /-D.C.: D(omini) C(onscripti). *Ammiternum*, siglo IV d.C. /-PLACERE CONSCRIPTIS o PLACERE VNIVERSIS CONSCRIPTIS: aparece en *Peltuinum*, *Ferentium*, *Pisae* y *Cales*, con una cronología que oscila desde mediados del siglo II a.C. (*Cales*) hasta el siglo I d.C. /-CONSCRIPTI: Aparece en una de las inscripciones de *Capua*, en *Fabrateia Noua* y *Trebula*.

- La tessera de hospitalidad de *Fundis*, que es un fragmento de Pisis de bronce con la fórmula CONSCRIPTES COSE. (*I.L.S.* 6093), con una cronología incierta pero posiblemente del siglo II a.C.
- Dos de las inscripciones de *Capua*, ambas fechadas hacia mediados del siglo I a.C., y dedicadas a dos de los patronos de la ciudad: César y Lucio Cornelio Balbo. (Respectivamente *I.L.S.* 79 y 888), que utilizan la fórmula D.C.D.. De la misma forma lo encontramos en *Caiatia* (*C.I.L.* X, 82379).
- Las tres inscripciones de la ciudad de *Casinum*, en las que la fórmula utilizada es la misma: EX C.C., a pesar de su diferente cronología, ya que la primera (*I.L.S.* 3784) está fechada en el 40 a.C., la segunda (*I.L.S.* 5365) es del 57 d.C. y la tercera (*C.I.L.* X 5160^b), es de difícil datación, y quizás por su estilo corresponda al siglo II d.C.
- Las dos inscripciones de *Volturnum*, de datación imprecisa, recogidas en el *C.I.L.* X con los números 3726 y 3727 y la abreviatura D.C.S.
- Los tres epígrafes de *Interammia Praetutiorum*, también de cronología imprecisa. Los dos primeros, dictados por los *Iuiri* de la ciudad, utilizan la capital cuadrada y son contemporáneas entre sí (*I.L.S.* 5393 y 5393^a), con la fórmula EX.C.D.; y el tercero, en el que aparecen los *Octouiri*, (*I.L.S.* 5666) en el que la fórmula es D.C.S., al igual que en la de Brixia (*I.L.S.* 3037). EX.C.D. lo encontramos también en *Asculum Picenum* (*C.I.L.* IX 5187).
- Dos epígrafes procedentes de *Trebula Mutuesca* (*C.I.L.* X 4895 y 4903), en las que aparece desarrollado: DE.CONSCRIPTVM.SENTENTIA y DE CON[SCRIPTORVM SENTENTIA]. Ambas inscripciones están incompletas y carecen de datación.
- Dos inscripciones de Nursia, entre las que existen alrededor de cien años de diferencia, la primera de época de Hadriano (*C.I.L.* IX 4537) y la segunda de Gordiano (*C.I.L.* IX 4539), ambas con la forma C.D.
- La inscripción de *Trebula (ad Sagrum)*, en la que aparece CONSCRIPTI TREBUI., desarrollado y sin ningún tipo de consenso o decreto (*C.I.L.* IX 2823) y la de *Fabrateia Noua* (*C.I.L.* X 55909, en la que vemos CONSCRIPTIS. Estas pueden relacionarse con la inscripción de *Apuli*, en la Dacia, en la que vemos la expresión CONSCRIBI ET C(iues) R(omani) CONSIST(entes) KAN(abis) LEG(ionis) (*I.L.S.* 9106), e incluso el epígrafe hispano de Valentia, que recogía a los CONSCRIPTI ET COL[oni].
- La inscripción de *Mactaris*, un elogio fúnebre en el que nos aparece de una forma muy particular, ya que nos dice que el difunto INTER CONSCRPTOS SCRIBTVS ET IPSE FVI (*I.L.S.* 7457), entre los méritos conseguidos en su vida.

El segundo grupo estaría formado por cuatro inscripciones con características distintas: en dos de ellas, el de Pisa²⁶ y el de *Ammiternum*²⁷, además de los *cons-*

²⁶ *I.L.S.* n.140. Corresponde a un decreto que emite la ciudad en el año 4 d.C. para especificar las pompas fúnebres en honor de C. *Caesar*.

²⁷ M. Buonocore, *Epigrafia anfiteatrale dell'occidente Romano. III. Regione Italiae II-IV. Sicilia, Sardinia e Corsica* (Roma 1992). Es la inscripción.47, y la abreviatura que aparece es D.C., que el

cripti, aparecen los decuriones, y en las otras dos, *Ferentium* (I.L.S. 6106) y *Peltuinum* (I.L.S. 6110), junto a Pisa, la forma utilizada es *placere conscriptis* y *placere universis conscriptis*. Son, por lo demás, textos extensos y, exceptuando el de Pisa, son tabulas de patronazgo, en las que parece que se usa un lenguaje oficial bien desarrollado y cuidado. La cronología no coincide tampoco entre ellas, ya que la de Pisa es de principios del siglo primero, mientras que la de *Ferentium* es del año 101 d.C. y la de *Peltuinum* del 242 d.C., por lo cual parece que esta fórmula *placere conscriptis* es una forma oficial que perdura a lo largo del tiempo.

En las de Pisa y *Ammiternum*, como hemos mencionado, aparecen los decuriones. En la primera, de la misma forma que lo hacen los *conscripti*, ya que habla de VNIVERSIS DECVRIONES COLONIQVE, o ET VNIVERSIS COLONIS PLACVIT, AD DECVRIONES REFERANT, introducidos en el texto. Sin embargo, cuando van a explicar las decisiones tomadas, quienes aparecen son los *conscripti*, de esta forma: PLACERE CONSCRIPTIS... FACTA ACTA CONSTITVTA SVNT PER CONSENSVM OMNIVM ORDINVM... En la de *Ammiternum* encontramos ...CVM FREQVENTES NVMERVS DECVRIONVM OBVENISSENT ORDINIS ... aunque debido a lo tardío del texto y a la forma en la que aparecen los *conscripti*, este uso es menos fiable que en la inscripción de Pisa.

Esta variedad en las formas de la epigrafía italiana hace muy difícil encontrar unas conclusiones finales. En primer lugar podemos decir que la cronología de las mismas nos induce a pensar que son estos municipios italianos los primeros que lo utilizan, antes que los hispanos. Sin embargo, si realmente el uso del término *conscripti* en los municipios deriva del uso del término en el senado de Roma, no entendemos por qué no lo hacen utilizando la forma *decuriones conscripti* al igual que lo vemos en Hispania -aunque aquí lo usan por partículas- y sólo aparece *conscripti* -con el agravante de que realmente seguimos sin conocer el significado del término en el senado romano-; o decuriones, como sucede en otros epígrafes de los mismos municipios o en otras ciudades. Los epígrafes tampoco nos aclaran las funciones de unos y otros, ya que en las primeras parece que el término *conscripti* se utiliza de la misma manera que el de decuriones, mientras que en las últimas, especialmente en la de Pisa, los *conscripti* parecen tener funciones administrativas propias, aunque son las mismas que realizan los decuriones en otras ciudades. El hecho de que en la inscripción aparezca la fórmula *per consensu omnium ordinum* nos introduce en la idea, ya apuntada por otros autores, de la posible existencia, si no en el momento de la inscripción sí en épocas anteriores, de más de un ordo municipal, cuyo origen podría remontarse al periodo anterior a la consecución del estatuto municipal o colonial de cada ciudad, y de la posibilidad de la existencia de ordos indígenas. A este respecto, es necesario que recordemos que los municipios

autor desarrolla como D(omini) C(onscripti), no atestiguado en ninguna otra ciudad y no D(ecreto) C(onscriptorum). Hay que añadir que la inscripción, la más reciente que hemos hallado, del año 325 d.C., es una tabula de patronato, y que el término siempre aparece en abreviatura y entre comas, con carácter apelativo.

italianos, al igual que sucede en muchos hispanos, tienen una larga trayectoria política y una organización administrativa interna anterior a Roma, y en algunos de citados anteriormente conservamos los nombres de magistraturas indígenas²⁸. Quizás la introducción del término *conscripti* en los municipios italianos sea más antigua que las fechas que nos dan las inscripciones, por motivos que aún deben ser explicados, y pueden mantenerse en algunos de ellos -al igual que perdura el lenguaje jurídico- como forma del lenguaje oficial de una realidad que ya no tenga sentido al seguir la ciudad unas formas plenamente romanas.

En cuanto al uso del término en Hispania, podemos considerar que en *Valentia* se utiliza la misma fórmula que en los municipios italianos, ya que su fecha y su status jurídico es igual al de ciudades como *Casinum* o *Capua*. Sin embargo, el uso en las leyes municipales, vista la cronología, parece proceder directamente de los modelos de leyes municipales procedentes de Italia, que recogen la totalidad de las nomenclaturas que se utilizaban en éstas, como *senatores*, *decuriones* o *conscripti*, tal y como aparece en la *Tabula Heraclensis*, al referirse a los miembros de las curias municipales. Esto explicaría el desorden de la utilización del término en las leyes hispanas y la falta de otras inscripciones al estilo de las de *Valentia*, ya que la costumbre era la utilización del término decuriones, y el término *conscripti* sólo se mantendría como fórmula jurídica en las leyes, pero sin utilización en la vida cotidiana.

Aunque todos estos puntos necesitan ser aclarados y profundizar en los mismos, hemos querido exponer, al menos, el resumen de estos restos epigráficos y los interrogantes que abren, sobre todo porque se refieren a una realidad muy alejada de la que nos muestran las fuentes clásicas, incluso siendo algunos de los restos contemporáneos a estos autores. Y aunque el significado e incluso el origen del término sigan manteniéndose ocultos, al menos hemos querido exponer la existencia de una nueva vía en su estudio, y la idea de una definición de *conscripti* no como un término estático que sólo pervive como forma oficial de llamamiento a los senadores, sino como un concepto vivo en los municipios, que puede variar y evolucionar a lo largo del tiempo y quizás esconder una realidad social protagonista en estas ciudades.

²⁸ Este sería el caso de *Caiatia*, *Cales*, *Capua*, *Casinum*, *Cora*, *Fundi*, *Interammia Praetutiorum*, *Nursia*, *Peltinum* y *Trebula (ad Sagrum)*, estudiadas en varias obras, como la de E. Campanile y C. Letta, *Studi sulle magistrature indigene in area italica* (Pisa 1979); o sobre el periodo de adquisición de la municipalidad, que puede consultarse en M. Humbert, *Municipium et ciuitas sine suffragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale* (Roma 1978).